



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer. Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2021-00526-00

DEMANDANTE: VLADIMIR AROCA VARON.

DEMANDADO: MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

II. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 19 de enero de 2.022, notificada por estado del 21 de enero de 2022, se inadmitió la demanda con sustento en que debía dividir los numerales 1° y 2° del acápite de hechos, así mismo, en el acápite de pretensiones, debía expresar en orden, precisión y claridad, las declaraciones y condenas, en el mismo sentido, distinguir en sus pretensiones cual es la principal y subsidiaria, entre la indemnización por despido sin justa causa, y el reintegro, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del día 28 de enero del 2022, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado al demandado MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A., entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

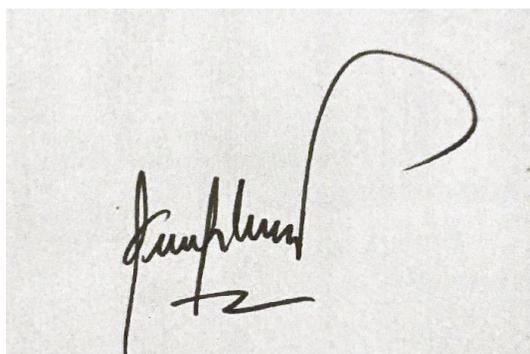
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por VLADIMIR AROCA VARON, contra MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A. por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ESTEFANI ESMERALDA CASTRO AVILA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ca5e59eb95744524d23a87ac31a0365ac69804b2ad4c0c74a87227ce907b9**

Documento generado en 09/02/2022 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>